



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00334714- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. BIBIANA MAGALÍ CHAVES -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-00334714- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición DI-2023-75-E-NEU-SSLD#MS de la Subsecretaría de Salud, se resuelve instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta incurrida por la agente BIBIANA MAGALÍ CHAVES, quien habría falsificado certificados médicos con sello y firma de la Dra. Gilda Álvarez y con membrete del Hospital Dr. Horacio Heller; de lo cual surge debidamente notificada en fecha 20 de marzo de año 2023;

Que mediante Disposición DI-2023-39-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, se designó instructor sumariante, cargo que fue aceptado en fecha 05 de mayo de 2023 y notificado a la agente el 15 de mayo de ese mismo año;

Que obra en las presentes actuaciones Acta Testimonial de la señora Gilda Lorena Álvarez y Acta de Declaración Indagatoria de la agente Chaves de fecha 31 de mayo del año 2023;

Que mediante Disposición DI-2023-81-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, previo Capítulo de Cargos notificado el 22 de junio de 2023, se procede a la conclusión del Sumario Administrativo en la cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, se tiene por acreditada la responsabilidad administrativa a la agente BIBIANA MAGALÍ CHAVES en los hechos ordenados a investigar, en la simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias, presentando certificados apócrifos, para justificar las inasistencias incurridas durante los años 2022 y 2023, siendo un total de veinte (20) inasistencias, transgrediendo con su accionar el Artículo 26° Apartado-Deberes Punto 1) y 2) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408;

Que en dicha oportunidad aconseja la sanción prevista en el Artículo 111° Inciso d) segundo apartado del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), teniendo en cuenta que la sumariada no cuenta con antecedentes sumariales;

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de ACTA-2023-02559920-NEU-JUNTAD#SFI, Acta N° 26 - Acuerdo N° 03, se sugiere se imponga a la agente CHAVES,

la sanción de cesantía. (Artículo 111° - Inciso i) - Apartado c) - Artículo 7° - CCT);

Que en documento PV-2023-02629236-NEU-CO#MS, se autoriza la prosecución del presente, de acuerdo a las sugerencias brindadas por la Junta de Disciplina;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que según el propio reconocimiento de la agente CHAVES, los certificados fueron expedidos y presentados para justificar inasistencias, (siendo un total de nueve) y utilizados con conocimiento de su falsedad (cuando solicitaba y pagaba por ellos certificando cualquier diagnóstico o, mejor dicho, diagnósticos falsos, como así también, la cantidad de días según su petición, a cambio de transferencias a una cuenta de mercado pago), produciendo un engaño a la Administración;

Que a todas luces surge que se trata de una simulación reiterada, realizada con el fin obtener licencia o justificación de inasistencia, en transgresión de lo dispuesto en el Artículo 26° - Apartado Deberes Puntos 1 y 2 del CCT de Salud, Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408 y Artículo 87° del E.P.C.A.P.P.;

Que la conducta incurrida por la agente (falsificación) entiende como autor no solamente a quien lo confeccione o falsifique, sino a quien hiciere uso del mismo, esa conducta es atribuible a la agente CHAVES por el mero hecho de su uso (presentación como causa de justificación) aun para el caso que no se acredite haber efectuado de forma personal la falsificación, así lo establece el Artículo 296° del Código Penal de la Nación, que reza: *“El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad”*;

Que asimismo, conforme surge de las pruebas adjuntas en el expediente, el hecho acreditado no obedece a una conducta aislada por parte de la agente, sino que la misma fue ejercida sistemáticamente en nueve oportunidades, en el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2022 y el 23 de enero de 2023;

Que claramente se trata de una simulación reiterada, realizada con el fin obtener licencia o justificación de inasistencia, en transgresión de lo dispuesto en el Artículo 26° - apartado deberes Puntos 1 y 2 de la Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408, Artículo 87° del E.P.C.A.P.P. en razón del Artículo 7° Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud, mediante Dictamen DICTA-2023-2128-E-NEU-LEGAL#MS;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

## LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETA:

**Artículo 1°:** IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente BIBIANA MAGALÍ CHAVES (Legajo N° 197768 - CUIL N° 27-31528747-8), “Maestranza (YPS), secuencia 0009”, categoría OP2, de la entonces

Dirección de Gestión Administrativa y Servicios de Bufetería y Maestranza, dependiente de la entonces Dirección Provincial de Gestión de Recursos Físicos y Biomédicos, de la Subsecretaría de Salud, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111° Inciso i) - Apartado c - E.P.C.A.P.P. - Artículo 7° y Artículo 85° Inciso h) Apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) - Ley 3118 y su modificatoria Ley 3408, por simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias, presentando certificados apócrifos, para justificar las inasistencias incurridas los días 22 y 23, 29 y 30 de septiembre, 03, 04, 05 y 11, 12 y 13 de octubre del año 2022, y los días 10 y 11, 12 y 13, 16 y 17, 19 y 20, 23 y 24 de enero del año 2023.

**Artículo 2°:** Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, efectúese la notificación correspondiente y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina según Punto N° 3) del Acta N° 26 - Acuerdo N° 03.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.